

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202100070 01 seguido contra Rafael Eduardo Zapata Montoya, por queja formulada por Juan Carlos Castro Alcárcel, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró responsable al abogado Rafael Eduardo Zapata Montoya, de la falta a la diligencia profesional señalada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, al desatender el deber de diligencia y lo sancionó con suspensión del ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, a título de culpa...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/07/2024**, para notificar a Rafael Eduardo Zapata Montoya. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: **Alfonso José Sara Ibañez**
Oficial Mayor

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Cicador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 230011102000201800110 01 seguido contra Jorge Luis Barón Villalba, por queja formulada por Florelba Páramo Bechara, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia de primera instancia del 28 de julio de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Jorge Luis Barón Villalba, y se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por incurrir a título de dolo en la falta consagrada en el artículo 35, numeral 4.º y por infringir el deber de que trata el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/07/2024**, para notificar a Jorge Luis Barón Villalba. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

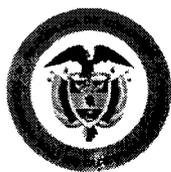
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Cjador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

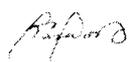
Hace constar

Que en el proceso disciplinario 500011102000201900741 01 seguido contra Edwin Andrés Mojica Rojas, por informe formulado por Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva- Meta, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) proferida por la comisión seccional de disciplina judicial del meta, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Edwin Andrés Mojica Rojas de la incursión en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, transgrediendo así el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, razón por la cual se le impuso sanción de censura...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/07/2024**, para notificar al abogado defensor Gerardo Niño Quijano. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

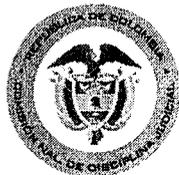
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

SECRETARÍA JUDICIAL

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **41001250200020210056201** seguido contra **Javier Darío García González**, queja formulada por **Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Neiva (Huila)**, con fecha **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida el primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ**, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 10 del artículo 28 *ejusdem*, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, pero por las razones expuestas».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **10/07/2024**, para notificar a **Javier Darío García González** y su defensor **Diego Fernando Horta Romero**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

SECRETARÍA JUDICIAL

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202200067-01** seguido contra **María Marcela Del Pilar Pérez Montero**, queja formulada por **María Camila Bedoya García** (Representante Legal de la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS SAS), con fecha **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 31 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente a la abogada María Marcela del Pilar Pérez Montero, para en su lugar: **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad de la encartada por la violación al deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 37, numeral 1 *ibidem*, en la modalidad de culpa, de conformidad con las razones expuestas en precedencia. **REDUCIR** la sanción a censura, en razón a los argumentos anteriormente expuestos».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **10/07/2024**, para notificar a **María Marcela Del Pilar Pérez Montero**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscdj@cndj.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

SECRETARÍA JUDICIAL

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

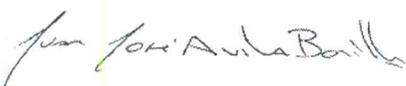
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202201490-01 seguido contra **Juan Carlos Barrios González**, queja formulada por **Denice Martínez Rentería**, con fecha **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó a **Juan Carlos Barrios González**, para en su lugar: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria seguida en contra del abogado **JUAN CARLOS BARRIOS GONZÁLEZ**, por la conducta de dejar de hacer, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó a **Juan Carlos Barrios González**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.444.188, portador de la tarjeta profesional No. 258.622 del Consejo Superior de la Judicatura, con **censura**, tras hallarlo responsable de haber desconocido el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la misma legislación, a título de culpa, por la conducta de abandonar, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **10/07/2024**, para notificar a **Juan Carlos Barrios González**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadosndj@cnj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

que en el proceso disciplinario **76001102000202000803-01** seguido contra Jorge Humberto Reina Quintero, por queja formulada por **Hernán Sirio Alegrías Ramos**, con **fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: « **primero: modificar** la sentencia proferida el 14 de julio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **Jorge Humberto Reina Quintero**, por incurrir en las faltas a la honradez profesional consagradas en los numerales 3º, 4º y 6º del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, al transgredir el deber profesional previsto en el numeral 8º del artículo 28 *ibidem* a título de dolo, y lo sancionó con **suspensión** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, concomitantes con **multa dos (2) smmlv**, para en su lugar: **confirmar** parcialmente la sentencia del 14 de julio de 2023, respecto de la responsabilidad disciplinaria del doctor **Jorge Humberto Reina Quintero**, por incurrir en las faltas a la honradez profesional consagradas en los numerales 4º y 6º del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, al transgredir el deber profesional previsto en el numeral 8º del artículo 28 *ibidem* a título de dolo, conforme la parte motiva de este proveído. - **revocar** parcialmente la sentencia del 14 de julio de 2023 respecto de la responsabilidad disciplinaria endilgada al doctor **Jorge Humberto Reina Quintero**, por la incursión en la falta contemplada en el numeral 3º del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, para en su lugar **absolverlo**, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia. **modificar** la sanción impuesta para en su lugar imponer la de **suspensión** en el ejercicio de la profesión por el término de **cuatro (4) meses**, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) **del día 10 de Julio de 2024**, para notificar al Dr. **Juan José Lizarralde Villamarin**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **110012502000202103443-01** seguido contra **Fabio Armando Fajardo Castañeda**, por queja formulada por Rita Rueda de Amézquita, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró responsable al abogado Fabio Armando Fajardo Castañeda, de la incursión en la falta contra la debida diligencia profesional señalada en el numeral 1° del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, a título de culpa y lo sancionó con suspensión del ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva. »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10 de julio de 2024**, para notificar al Dr. **Fabio Armando Fajardo Castañeda**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional DE Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 680011102000201900296 seguido contra **Nelson Acosta Acevedo**, por queja formulada por Luz Estella Ramírez Meneses representante del conjunto residencial el cielo, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del 27 de abril 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **NELSON ACOSTA ACEVEDO**, por la comisión de la falta consagrada en el numeral 4º del artículo 35¹ de la Ley 1123 de 2007, conducta agravada por la causal contemplada en el literal C numeral 4º del artículo 45 *ibídem*, sancionándolo con **DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión y **MULTA DE DOS (2)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, con sustento en las consideraciones de esta decisión».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/07/2024**, para notificar a **Nelson Acosta Acevedo** y sus defensores **Efrén Orlando Angulo Mantilla y Andrea Juliana Contreras Acevedo** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

¹ **Artículo 35.** Constituyen faltas a la honradez del abogado:

4. No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.